



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

DAMB – SAM **Nº 2298**

Bucaramanga **29 MAR 2017**

Señor:

**ANONIMO**

Urbanización Lagos 4 Sector A

Floridablanca

**Asunto.** Respuesta con Rad AMB No 02140 del 09 de Marzo de 2017, Solicitando visita técnica para identificar problemática por construcción de dos cuartos de almacenamiento temporal de residuos sólidos en la urbanización.

Cordial Saludo.

En atención a la solicitud del asunto, nos permitimos informar que funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB, realizaron visita Técnica el día 16 de marzo del 2017 en el sector A del barrio Lagos 4 del municipio de Floridablanca, evidenciándose lo siguiente:

1. Construcción de dos cuartos de almacenamiento de aseo sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en la norma.
2. Se observó al momento de la visita, que por falta de un cuarto de almacenamiento temporal de residuos, éstos se ubican en la zona peatonal cerca a un poste de luz, lo que está generando un foco de contaminación y dificulta la limpieza.

Conforme a la Ley 1259 de 2008 la cual establece lo siguiente:

"Esta ley además en el CAPITULO II, de las infracciones objeto de Comparendo Ambiental, Artículos No. 5 y 6 lo siguiente:

**ARTICULO 5º. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** *Todas las infracciones que se determinan en la presente ley, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por presentar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.*

**ARTICULO 6º. DE LAS INFRACCIONES.** *Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:*

*Numeral 3: Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.*

*Numeral 4: Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.*

*Parágrafo 1.- Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peafones, zonas verdes, entre otros.*

También la ley estableció en el Artículo 9, cual es la autoridad competente para la imposición del comparendo ambiental:

**ARTICULO 9o. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.**  
El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vía o espacios públicos causados desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

**PARAGRAFO.** La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

Igualmente, la LEY 1801 DE 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, incluye en el Numeral 8 del **ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES** como comportamiento inadecuado: 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado y por tanto faculta a la autoridad de Policía hacer cumplir las disposiciones dictadas en el mismo.

Bajo el imperio de la normatividad citada se remitirá copia del Informe Técnico de la visita realizada por personal adscrito a esta dependencia, donde se evidencio una disposición inadecuada de residuos solidos dentro del sector, para que el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, actue conforme a sus competencias, e imponga las sanciones a que hubiere lugar.

Así mismo se trasladan a las secretarías de Planeación y de Salud del Municipio de Floridablanca, el respectivo informe técnico en el cual se observa la adecuación de dos cuartos de almacenamiento, sin que éstos cumplan con los parámetros establecidos en los Artículos No. 2.3.2.2.2.19 y el No. 2.3.2.2.2.21 del Decreto 1077 de 2015, lo anterior para los tramites respectivos.

Cualquier otra inquietud sobre el particular será atendida con gusto en la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana ubicada en la Avenida los Samanes No. 9-280 Ciudadela Real de Minas, teléfono 6414822.

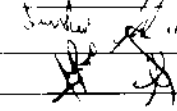
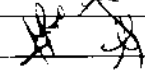
Cordialmente,



**MARIA CAROLINA QUIJANO OREJARENA**  
Coordinador Gestión del Riesgo AMB

Anexo: Informe Técnico

C.C.: Secretaria de Salud de Floridablanca Calle 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca  
Secretaria de Planeación de Floridablanca Calle 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca  
Policía Nacional Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Calle 41 No 11-60 ciudad

Proyectó	Ing. Juan Pablo Vásquez. Ing. Carlos Niño	Contrabsta SAM Contralista SAM	
Revisó	Ing. Carolina Jaimes Abog. Sandra Parra	Contralista SAM Profesional Universitaria SAM	
Oficina Responsable	Subdirección Ambiental Metropolitana SAM		



**1.1 LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA**

**Bucaramanga – Lagos 4 Sector A –16 de Marzo de 2017, 3:00p.m.**

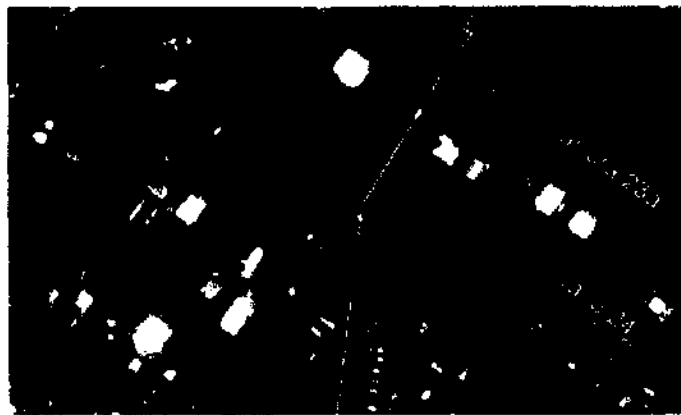
Visita por derecho de petición con Rad AMB N° 02140 con fecha del 9 de Marzo de 2017 del barrio Lagos 4 Sector Ade Floridablanca para identificar la problemática por la construcción de dos cuartos de almacenamiento temporal en la urbanización, con coordenadas **latitud 7.0742055° longitud -73.118777°**

**1.2 FECHA DE ELABORACION DEL INFORME**

**Marzo 22 de 2017**

**1.3 PERSONA QUE ENTREGA LA INFORMACION**

PERSONA QUE ENTREGA LA INFORMACION		TELÉFONO	
Omar Euclides Rueda Diaz	Lagos 4 Sector A	3232098379	



**Imagen 1.** Ubicación del cuarto de almacenamiento temporal de Residuos.  
Fuente Google Earth

El equipo técnico de la Subdirección Ambiental del Área metropolitana de Bucaramanga, realizó visita técnica al barrio Lagos 4 sector A, coordenadas **latitud 7.0742055° longitud -73.118777°** del Municipio de **Floridablanca**, en donde se está terminando de adecuar dos cuartos de almacenamiento temporal de residuos ordinarios; Se evidencia botadero de escombros y residuos sólidos sobre el muro de cerramiento de la urbanización.

La adecuación de estos cuartos hechos con mampostería se encuentran cerca a la zona infantil y rodeada de zona verde. la zona se encuentra en obra gris sin techo, sin sistema de alcantarillado, las esquinas con ángulo recto, para introducir los residuos se tiene una ventana echa de hierro.

**1. Disposición inadecuada de residuos sólidos.**

1. Se remite el informe técnico a Secretaria de Planeación Municipal de Floridablanca para que actúe de acuerdo a sus competencias debido a que se presenta inconformidad entre los vecinos del sector por la construcción de los cuartos de almacenamiento temporal de residuos sólidos, de acuerdo a lo anterior y lo descrito en el Artículo No. 2.3.2.2.2.21 del DECRETO 1077 DE 2015.

2. Se recomienda cumplir con las adecuaciones de los cuartos de almacenamiento temporal de residuos sólidos según lo establecido en los Artículos No. 2.3.2.2.2.19. del DECRETO 1077 DE 2015. Cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de micro organismos.
- Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.
- Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
- Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.

Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.

Parágrafo 1°. Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.

Parágrafo 2°. Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.

Parágrafo 3°. El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.

Parágrafo 4°. Las plazas de mercado, cementerios, mataderos o frigoríficos, estadios, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos, de modo que se minimice la mezcla de los mismos y se facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial de los de origen orgánico.

3. Se remite a la secretaria de Salud del Municipio de Floridablanca para que de acuerdo al ARTÍCULO 2.3.2.2.2.16. del Decreto 1077 del 2015 en el Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria, actué de acuerdo a sus competencias.


El Artículo No. 2.3.2.2.2.19, del Decreto 1077 DE 2015; "Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos". Todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

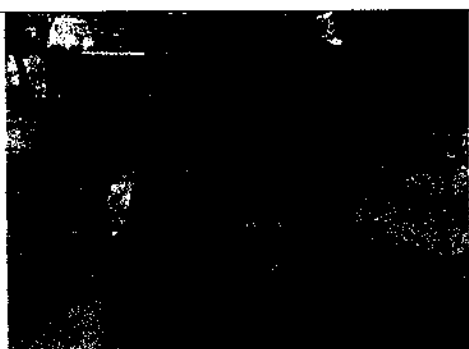


Fotografía 1. Cuarto de Aseo N° 1. Fuente: AMB



Fotografía 2. Interior Cuarto de Aseo N° 1. Fuente: AMB

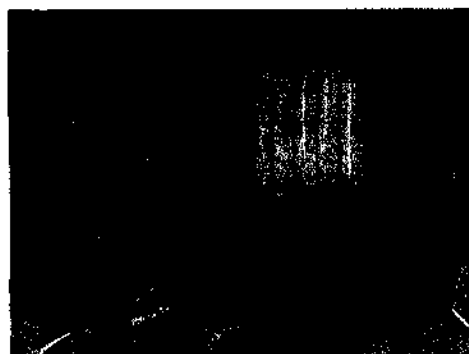
 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORESVILANDIA - GIRON - PIEDICUERO</small>	<b>PROCESO GESTION AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-006</b>
	<b>INFORME TECNICO</b>	<b>VERSION: 01</b>



**Fotografía 3.** Cuarto de Aseo N° 1 Fuente: AMB



**Fotografía 4.** Cuarto de Aseo N° 2 Fuente: AMB



**Fotografía 5.** Disposición Actual de residuos en la calle. Y puerta a la calle de cuarto de aseo N° 2. Fuente: AMB



**Fotografía 6.** Interior sin techo Cuarto de Aseo N° 2. Fuente: AMB



**Fotografía 7.** Interior Cuarto de Aseo N° 2. Fuente: AMB



**Fotografía 8.** Inadecuada disposición de residuos por fuera de la Urbanización. Fuente: AMB

<b>ELABORO:</b>	Ing. Juan Paulo Vásquez Ing. Carlos Niño	Contratista SAM <i>[Signature]</i> Contratista SAM <i>[Signature]</i>
<b>REVISÓ:</b>	Ing. Carolina Jaimes Velandia Abog. Sandra Johana Parra Patiño	Contratista SAM <i>[Signature]</i> Profesional Universitario SAM <i>[Signature]</i>
<b>APROBO:</b>	Ing. María Carolina Quijano Orejarena	Profesional Especializado SAM <i>[Signature]</i>